

edictos

30140338

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO PARTE PETICIONARIA V/ SOLAR Y ESTRUCTURA UBICADOS EN LA CALLE JOSÉ JULIÁN ACOSTA #11, BO. PUEBLO, GUAYNABO PROPIEDAD PETICIONADA ANA MARÍA AQUINO OLIVO FORTIER MANUEL MORALES FORTIER FABIAN MORALES FORTIER CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES JOHN DOE PARA DESIGNAR A CUALQUIER PERSONA CON INTERÉS EN EL INMUEBLE PARTES CON INTERÉS CIVIL NÚM.: BY2026CV00559 SALA: 505 SOBRE: EXPROPIACIÓN FORZOSA A TENOR CON EL ARTICULO 2.018 DE LA LEY NÚM. 107-2020, CÓDIGO MUNICIPAL (IN REM) EMLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A: ANA MARÍA AQUINO OLIVO; JESÚS MANUEL MORALES FORTIER; FABIAN MORALES FORTIER Y JOHN DOE O JANE DOE PARA DESIGNAR A CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS POR LA PRESENTE, se le emplaza y notifica que el Municipio Autónomo de Guaynabo, representado por su alcalde Hon. Edward A. O'Neill Rosa, se propone adquirir el título de pleno y absoluto dominio de la propiedad localizada en la Calle José Julián Acosta #11, Bo. Pueblo en Guaynabo, Puerto Rico para erradicar su condición de estorbo público (REF.: 2023-QEP-098), la cual se describe a continuación: URBANA: Predio de terreno identificado con el número uno (11), localizado en la calle José Julián Acosta del barrio Pueblo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS DIEZMILESIMAS DE OTRO METRO CUADRADO (167.5222 M.C.); En lindes por el NORTE, a una distancia de 8.555 metros, con la calle José Julián Acosta; por el SUR, en dos alineaciones que suman 8.119 metros con Solar codificado con el catastro número 114-043-005-16; por el ESTE, a una distancia de 20.89 metros con el Municipio Autónomo de Guaynabo; y por el OESTE, en tres alineaciones que suman 19.683 metros, con el Municipio Autónomo de Guaynabo. Enclava una estructura en hormigón y bloques en desuso. Codificación Núm.: 114-043-005-1001 Finca número 26532 inscrita en el Registro de la Propiedad de Guaynabo, Sección I No habiéndose podido emplazar personalmente a las partes mencionadas por desconocerse su paradero y/o identidad, este Tribunal ha ordenado que se les emplace por edicto, el cual se publicará una (1) vez por semana durante tres (3) semanas consecutivas en un periódico de circulación diaria de Puerto Rico. Disponiéndose que se exime a la parte peticionaria la notificación por correo certificado con acuse de recibo a la persona emplazada dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del último edicto a la última dirección conocida por desconocerse dicha dirección Se le notifica que, si desea presentar objeción o defensa a la incautación de la propiedad, debe radicar su contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.poderjudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar el original de su contestación en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, debiendo notificar con copia de dicha contestación a la parte peticionaria a través del Lcdo. Erick G. Salinas Ramirez, PO. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970; Tel.: (787) 720-4040 ext. 2019; correo electrónico: eslinas@guaynabocity.gov.pr Este Tribunal ha señalado Vista para el 18 de junio de 2026 a las 9:00 am, Sala 505 del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en cuyo día se determinará el justo valor de la propiedad y las partes a ser

compensadas y a cuya vista podrán ustedes comparecer y ofrecer prueba de valoración, aunque no hayan contestado la Petición. Expedido por orden del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, a 24 de marzo de 2026. ALICIA AYALA SANJURJO SECRETARIA REGIONAL KEISHLA M. SANTIAGO CRUZ SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL

30140468
SUPERIOR COURT OF THE STATE OF CALIFORNIA COUNTY OF LOS ANGELES

JUAN MORAN; BERYLLA PAMELA MORAN
Plaintiffs,
v.
JEFFREY HOFFFLIN; TAHITI CAPRI PARADISO and DOES 1-50,
Defendants.

Case No: 24VCV01378 Assigned to Honorable Valerie Salkin, Department U (PROPOSED) ORDER GRANTING APPLICATION FOR ORDER FOR SERVICE BY PUBLICATION (AND MAILING) The Court, having considered Plaintiffs' Application for Order for Service by Publication (and Mailing), the Memorandum of Points and Authorities, and the Declaration of Vladimir Shragamoun, Esq., and the supporting exhibits, and good cause appearing, hereby ORDERS: 1. Plaintiffs are authorized to serve Defendant

JEFFREY DAVID HOFFFLIN

with the Summons and Complaint in this action by publication one a week for four successive weeks in El Nuevo Día, a newspaper of general circulation most likely to give actual notice to Defendant Hoffflin. 2. Plaintiffs shall mail a copy of the Summons, Complaint, and this Order for Publication to Defendant JEFFREY DAVID HOFFFLIN at his last known address(es) reasonably ascertainable before May 7, 2026. 3. Publication shall be completed no later than May 7, 2026. Plaintiffs shall file Proof of Publication (and Proof of Mailing) no later than May 11, 2026. IT IS SO ORDERED. Dated: 04/06/2026,2026 JUDGE OF THE SUPERIOR COURT Valerie Salkin/ Judge

30140483
SUMMONS (CITACION JUDICIAL) NOTICE TO DEFENDANT: (AVISO AL DEMANDADO):

Jeffrey Hoffflin; and Does 1to 50

YOU ARE BEING SUED BY PLAINTIFF: (LO ESTA DEMANDANDO) EL DEMANDANTE):

Juan Moran; Berylla Pamela Moran

NOTICE| You have been sued. The court may decide against you without your being heard unless you respond within 30 days. Read the information below. You have 30 CALENDAR DAYS after this summons and legal papers are served on you to file a written response at this court and have a copy served on the plaintiff. A letter or phone call will not protect you. Your written response must be in proper legal form if you want the court to hear your case. There may be a court form that you can use for your response. You can find these court forms and more information at the California Courts Online Self-Help Center

(www.courtinfo.ca.gov/selfhelp), your county law library, or the courthouse nearest you. If you cannot pay the filing fee, ask the court clerk for a fee waiver form. If you do not file your response on time, you may lose the case by default, and your wages, money, and property may be taken without further warning from the court. There are other legal requirements. You may want to call an attorney right away. If you do not know an attorney, you may want to call an attorney referral service. If you cannot afford an attorney, you may be eligible for free legal services from a nonprofit legal services program. You can locate these nonprofit groups at the California Legal Services Web site (www.lawhelpcalifornia.org), the California Courts Online Self-Help Center

(www.courtinfo.ca.gov/selfhelp), or by contacting your local court or county bar association. NOTE: The court has a statutory lien for waived fees and costs on any settlement or arbitration award of \$ 10,000 or more in a civil case. The court's lien must be paid before the court will dismiss the case. IAVISO| Lo han demandado. Si no responde dentro de 30 días, la corte puede decidir en su contra sin escuchar su versión. Lea la información a continuación.

Tiene 30 DIAS DE CALENDARIO después de que le entreguen esta citación y papeles legales para presentar una respuesta por escrito en esta corte y hacer que se entregue una copia al demandante. Una carta o una llamada telefónica no lo protegen. Su respuesta por escrito tiene que estar en formato legal correcto si desea que procesen su caso en la corte. Es posible que haya un formulario que usted puede usar para su respuesta. Puede encontrar estos formularios de la corte y mas información en el Centro de Ayuda de las Cortes de California (www.sucorte.ca.gov), en la biblioteca de leyes de su condado o en la corte que le quede más cerca. Si no puede pagar la cuota de presentación, pida al secretario de la corte que le de un formulario de exención de pago de cuotas. Si no presenta su respuesta a tiempo, puede perder el caso por incumplimiento y la corte le podrá quitar su sueldo, dinero y bienes sin más advertencia. Hay otros requisitos legales. Es recomendable que llame a un abogado inmediatamente. Si no conoce a un abogado, puede llamar a un servicio de remisión a abogados. Si no puede pagar a un abogado, es posible que cumpla con los requisitos para obtener servicios legales gratuitos de un programa de servicios legales sin fines de lucro. Puede encontrar estos grupos sin fines de lucro en el sitio web de California Legal Services, (www.lawhelpcalifornia.org), en el Centro de Ayuda de las Cortes de California, (www.sucorte.ca.gov) a poniéndose en contacto con la corte o el colegio de abogados locales. A VISO: Por ley, la corte tiene derecho a reclamar las cuotas y los costos exentos por imponer un gravamen sobre cualquier recuperación de \$10,000 ó más de valor recibida mediante un acuerdo o una concesión de arbitraje en un caso de derecho civil. Tiene que pagar el gravamen de la corte antes de que la corte pueda desechar el caso. The name and address of the court is: (El nombre y dirección de la corte es): Superior Court of California County of Los Angeles - Van Nuys Courthouse 6230 Sylmar Avenue, Van Nuys, CA. 91401 CASE NUMBER: (Número de caso): 24VCV01378 The name, address, and telephone number of plaintiffs attorney, or plaintiff without an attorney, is: (El nombre, la dirección y el número de teléfono del abogado del demandante, o del demandante que no tiene abogado, es): Vladimir Shragamoun Esq. 1644 Wilshire Blvd., Suite 300 Los Angeles, CA. 90017 Tel. (818)707-7529 DATE: (Fecha) 03/26/2024 Clerk, by (Secretario) g. Molina , Deputy (Adjunto)

30140735

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS PARA SAN LORENZO MUNICIPIO DE SAN LORENZO, por conducto de su alcalde Hon. Jaime Alverio Ramos Peticionario VS. JUAN RAMÓN GÓMEZ FLORES; SUCESIÓN JUAN RAMÓN GÓMEZ FLORES; GLADYS ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ; SUCESIÓN GLADYS ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ; JUAN ANTONIO SELLES VÁZQUEZ; SUCESIÓN JUAN ANTONIO SELLES VÁZQUEZ; CÁNDIDA ESTHER DE LA ROSA HERNÁNDEZ; SUCESIÓN CÁNDIDA ESTHER DE LA ROSA HERNÁNDEZ; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES-CRIM; JOHN DOE Y/O RICHARD ROE PARTE CON INTERÉS CIVIL NÚM: SL2025CV00418 SOBRE: EXPROPIACIÓN FORZOSA EMLAZAMIENTO Y CITACION POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A : JUAN RAMON GÓMEZ FLORES; SUCESIÓN JUAN RAMON GÓMEZ FLORES; GLADYS ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ; SUCESIÓN GLADYS ESTHER

GARCÍA MARTÍNEZ; JUAN ANTONIO SELLES VÁZQUEZ; SUCESIÓN JUAN ANTONIO SELLES VÁZQUEZ; CÁNDIDA ESTHER DE LA ROSA HERNÁNDEZ; SUCESIÓN CÁNDIDA ESTHER DE LA ROSA HERNÁNDEZ; Y LAS PARTES DEMANDADAS DESCONOCIDAS O DUEÑOS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y/O RICHARD ROE PARTE DEMANDANTE VS. BERNICE ALICE CRUZ VÁZQUEZ, et als. PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM.: SL2025CV00438 SALA: 701 SOBRE: EXPROPIACIÓN FORZOSA EMLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A: BERNICE ALICE CRUZ VÁZQUEZ; UPLIANO CRUZ VÁZQUEZ; VÍCTOR MANUEL CRUZ VÁZQUEZ; DAISY MERCADO; ELSIE MERCADO; NANCY MERCADO; SANDRA MERCADO GÓMEZ; Y LAS PARTES DEMANDADAS DESCONOCIDAS O DUEÑOS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y/O RICHARD ROE Calle La Luz (Julia Vázquez) #159, San Lorenzo, P.R. 00754 Se le notifica y emplaza que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha radicado en esta Secretaría una Petición de Expropiación Forzosa sobre la siguiente propiedad: CODIFICACIÓN NÚM.: 252-087-042-03-802 URBANA: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Región de Caguas con el número 8144, Solar número 5, ubicado en la Calle Varona Suárez de San Lorenzo. Cabida de 127.234 metros cuadrados de solar y 895 pies cuadrados de estructura. en lindes por el Norte, en siete metros quince centímetros con solar ocupado por Marcial Burgos; por el Sur, en siete metros cuarenta y cinco centímetros con la calle Varona Suárez; por el Este, en veinte y tres metros setenta y dos centímetros con solar ocupado por el señor Juan A. Silles; y por el Oeste, en veintitres metros veintiocho centímetros con solar ocupado por la señora María Hernández. En dicho solar enclava una estructura mixta dedicada a vivienda. Es segregación de la finca 942 inscrita al folio 112 del tomo 18 de San Lorenzo. La parcela antes descrita consta inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de Juan Ramón Gómez Flores y su esposa Gladys Esther García Martínez, mayores de edad y vecinos de San Lorenzo, quienes la adquirieron por Compraventa, por precio de \$11,000.00. En virtud de la escritura 120, otorgada en San Lorenzo, el 26 de octubre de 1992, ante el notario Efraín Santiago Cruz, según surge de la inscripción 4a. Además, consta una hipoteca a favor de Juan Antonio Selles Vázquez o Cándida Esther de la Rosa Hernández, por la suma de \$80,000.00, con intereses al 7.37% anual y vencimiento el 31 de diciembre de 1994. Se garantiza una suma adicional de \$8,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado en caso de reclamación judicial, respondiendo esta finca de \$10,000.00 de principal y la suma de \$1,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado. Tasada la finca en \$11,000.00. En virtud de la escritura 205, otorgada en San Lorenzo el 15 de diciembre de 1993 ante el notario Efraín Santiago Cruz, según surge de la inscripción 5a. El Estado interesa adquirir dicha parcela para el PROYECTO: ESTORBOS PÚBLICOS. La compensación justa y razonable que el Peticionario estima debe pagar por la adquisición en pleno dominio sobre la propiedad objeto de esta acción, lo es la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$87,800.00). Sin embargo, conforme a la Sección 5(a) de la Ley General de Expropiación Forzosa, Ley del 12 de marzo de 1904 (32 L.P.R.A. Sec. 2907) y la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, se le descuentan \$7,577.00 a dicha tasación por los gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y convenientes para los fines de eliminar la condición de estorbo público, así como \$29,233.03 por la deuda, intereses, recargos y/o penalidades de la propiedad con el CRIM y \$25,000 en multas por incumplimientos con la Ordenanza Núm. 33-OT Serie 2020-2021, sobre "Declaración, Erradicación y Expropiación de Estorbos Públicos del Municipio de San Lorenzo". Por lo que descontando tales multas, deudas y reclamaciones queda un total de \$7,994.70 como justa compensación por la propiedad. Además, la nueva Ley 114-2024 que enmienda el Código Municipal, en su Artículo 2.018 (a) (10) indica que el Municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno al radicar la demanda de expropiación hasta que comparezcan los demandados. No habiéndose podido emplazar personalmente a la parte antes relacionada por desconocer residencia alguna, este Tribunal ha ordenado que se emplace por edicto que se publicará una vez por semana durante tres semanas consecutivas en un periódico de circulación diaria en Puerto Rico. Se le notifica que, si desea usted presentar objeción o defensa a la incautación de la propiedad, debe usted radicar su contestación en este Tribunal dentro de treinta (30) días contados a partir

de la última publicación de este Edicto, debiendo notificar con copia de la misma a la parte peticionaria a través de su representación legal licenciado Héctor A. Dávila Gómez, Apartado 1289, San Lorenzo, Puerto Rico, 00754-1289; Tel. (787) 736-3511 Ext. 354, correo electrónico: hdavila@sanlorenzo.gov.pr Este Tribunal ha señalado el día __ de __ de __, a las __ de la __ en la Sala __ para la vista del caso, en cuyo día se determinará el justo valor de la propiedad y las partes a ser compensadas y a cuya vista podrá usted comparecer y ofrecer prueba de valoración, aunque no haya contestado la Petición. Se le advierte que si dentro del mencionado término de treinta (30) días no contesta la Petición ni comparece a la vista señalada, este Tribunal entenderá que no tiene interés en el caso y procederá a dictar Sentencia por las alegaciones de la Petición. Expedido por Orden del Tribunal en Caguas para San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 14 de ENERO de 2026. IRASEMIS DIAZ SANCHEZ Secretaria VIONNETTE ESPINOSA CASTILLO Por: Sub-Secretaria.

30140827

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR DE CAGUAS MUNICIPIO DE SAN LORENZO representado por su Honorable Alcalde JAIME ALVERIO RAMOS PARTE DEMANDANTE VS. BERNICE ALICE CRUZ VÁZQUEZ, et als. PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM.: SL2025CV00438 SALA: 701 SOBRE: EXPROPIACIÓN FORZOSA EMLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A: BERNICE ALICE CRUZ VÁZQUEZ; UPLIANO CRUZ VÁZQUEZ; VÍCTOR MANUEL CRUZ VÁZQUEZ; DAISY MERCADO; ELSIE MERCADO; NANCY MERCADO; SANDRA MERCADO GÓMEZ; Y LAS PARTES DEMANDADAS DESCONOCIDAS O DUEÑOS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y/O RICHARD ROE Calle La Luz (Julia Vázquez) #159, San Lorenzo, P.R. 00754 Se le notifica y emplaza que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha radicado en esta Secretaría una Petición de Expropiación Forzosa sobre la siguiente propiedad: CODIFICACIÓN NÚM.: 252-096-022-10-001 URBANA: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Región de Caguas con el número 5300, ubicada en el Solar 159 de la Calle La Luz (Julia Vázquez) de San Lorenzo. Cabida con 153.761 metros cuadrados el solar y 1,205 pies cuadrados la estructura. Linderos: Norte, en 14.00 metros con Blas Luz, Sur, en 14.00 metros con José Gutiérrez. Este, en 10.70 metros con la calle Luz Oeste, en 10.70 metros con la Autoridad de Hogares de Puerto Rico. Enclava una casa. El Estado interesa adquirir dicha parcela para el PROYECTO: ESTORBOS PÚBLICOS. La compensación justa y razonable que el Peticionario estima debe pagar por la adquisición en pleno dominio sobre la propiedad objeto de esta acción, lo es la suma de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES (\$71,900.00). Sin embargo, conforme a la Sección 5(a) de la Ley General de Expropiación Forzosa, Ley del 12 de marzo de 1904 (32 L.P.R.A. Sec. 2907) y la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, se le descuentan \$7,277.00 a dicha tasación por los gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y convenientes para los fines de eliminar la condición de estorbo público, así como \$21,126.95 por la deuda, intereses, recargos y/o penalidades de la propiedad con el CRIM y \$25,000 en multas por incumplimientos con la Ordenanza Núm. 33-OT Serie 2020-2021, sobre "Declaración, Erradicación y Expropiación de Estorbos Públicos del Municipio de San Lorenzo". Por lo que descontando tales multas, deudas y reclamaciones queda un total de \$18,496.05 como justa compensación por la propiedad. Además, la nueva Ley 114-2024 que enmienda el Código Municipal, en su Artículo 2.018 (a) (10) indica que el Municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno al radicar la demanda de expropiación hasta que comparezcan los demandados. No habiéndose podido emplazar personalmente a la parte antes relacionada por desconocer residencia alguna, este Tribunal ha ordenado que se emplace por edicto que se publicará una vez por semana durante tres semanas consecutivas en un periódico de circulación diaria en Puerto Rico. Se le notifica que, si desea usted presentar objeción o defensa a la incautación de la propiedad, debe usted radicar su contestación en este Tribunal dentro de treinta (30) días contados a partir

alguna, este Tribunal ha ordenado que se emplace por edicto que se publicará una vez por semana durante tres semanas consecutivas en un periódico de circulación diaria en Puerto Rico. Se le notifica que, si desea usted presentar objeción o defensa a la incautación de la propiedad, debe usted radicar su contestación en este Tribunal dentro de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, debiendo notificar con copia de la misma a la parte peticionaria a través de su representación legal licenciado Héctor A. Dávila Gómez, Apartado 1289, San Lorenzo, Puerto Rico, 00754-1289; Tel. (787) 736-3511 Ext. 354, correo electrónico: hdavila@sanlorenzo.gov.pr Expedido por Orden del Tribunal en Caguas para San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 22 de enero de 2026. IRASEMIS DIAZ SANCHEZ Secretaria MAGALY COLÓN MENDOZA SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I Por: Sub-Secretaria

30141597
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICOTRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA

Sucesión de Felix López Morell tcp Felix López tcp Felix López Moreno y Trinidad Rios tcp Trinidad Rios Bravo representada por Pedro Pérez López
PETICIONARIOS

EX-PARTE
CIVIL: AG2026CV00331 SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A:

LAS PERSONAS IGNORADAS Y DESCONOCIDAS

A QUIENES PUDIERA PERJUDICAR LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE PETICIONARIA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA FINCA QUE MÁS ADELANTE SE DESCRIBIRÁ Y A TODA PERSONA EN GENERAL QUE CON DERECHO PARA ELLO DESEE Oponerse a ESTE EXPEDIENTE

POR LA PRESENTE se les notifica para que comparezcan, si lo creyeren pertinente, ante este Honorable Tribunal dentro de los veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto a exponer lo que a sus derechos convenga en el expediente promovido por la parte peticionaria para adquirir su dominio sobre la finca que se describe más adelante. Usted deberá presentar su posición a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos(SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.poderjudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de expresarse dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria en su contra, sin más citarle ni oírle, y conceder el remedio solicitado en la petición, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entendiende procedente. A: RUSTICA: radicada en el barrio Bajuras de Aguadilla, compuesta de una cuerda con diez y seis centimos; en lindes al Norte, Efraio López Morell, hoy Mister Píot; Sur, Este y Oeste, Pedro Hernandez; Hoy: RUSTICA, Sita en el barrio Montaña de Aguadilla, compuesta de seis mil doscientos sesenta y cuatro punto cuatro mil cuatrocientos tres metros cuadrados (6264.4403 mc) en lindes al Norte, camino municipal que separa de Quebrada Los Cedros; Sur, Villa Montaña Resort, Inc; Este, Tropical Trail Rides y Oeste con Villa Montaña, Resort, Inc. Catastro 002-054-250-83-000 B. RUSTICA, Sita en el barrio Montana de Aguadilla, compuesta de cincuenta céntimos de terreno o sea, diez y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas, en lindes: Norte, camino vecinal; Sur, Pedro Hernandez Almeyda; Este, Pedro Hernández Almeyda; y Oeste, Sucesión de Josefá Morell. Catastro

002-054-250-82-000 El abogado de la parte peticionaria es el Lcdo. Carlos Hernández Soto, 12 Villas de Sotomayor, Aguada, PR 00602; Teléfono 787-344-3178. Se le informa, además, que el Tribunal ha señalado vista en este caso para el 26 de junio de 2026, a las 1:15 p.m., mediante videoconferencia, a la cual usted puede comparecer asistido por abogado y presentar oposición a la petición. Este edicto deberá ser publicado en tres (3) ocasiones dentro del término de veinte (20)días, en un periódico de circulación general diario, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identificará en letra tamaño 10 puntos y negrilla, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe que no comparecer los interesados y/o partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados en el término improrrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la parte peticionaria, sin más citarle ni oírle. En Aguadilla, Puerto Rico, a 14 de abril de 2026. Sarahi Reyes Pérez Secretaria Regional Por: Arlene Guzmán Pabón Secretaria Auxiliar del Tribunal

77741050

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA

FRANCISCO MONSERRATE DEL VALLE BAEZ Y ELBA IRIS IRIZARRY VIVES
PETICIONARIOS

EXPARTE
CIVIL NUM. AG2026CV00441 SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR SS. A:

Las personas ignoradas y desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción del dominio a favor de la parte peticionaria en el Registro de la Propiedad de las fincas que más adelante se describirán y a toda persona en general que con derecho para ello deseé oponerse a este expediente.

Por la presente se le notifica para que comparezcan, si lo creyeren pertinente, ante este honorable tribunal dentro de los veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto a exponer lo que a sus derechos convenga en el expediente promovido por la parte peticionaria para adquirir su dominio sobre las siguientes fincas que se describirán más adelante. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.poderjudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria en su contra, sin más citarle ni oírle, y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entendiende procedente. A: RUSTICA: radicada en el barrio Bajuras de Aguadilla, compuesta de una cuerda con diez y seis centimos; en lindes al Norte, Efraio López Morell, hoy Mister Píot; Sur, Este y Oeste, Pedro Hernandez; Hoy: RUSTICA, Sita en el barrio Montaña de Aguadilla, compuesta de seis mil doscientos sesenta y cuatro punto cuatro mil cuatrocientos tres metros cuadrados (6264.4403 mc) en lindes al Norte, camino municipal que separa de Quebrada Los Cedros; Sur, Villa Montaña Resort, Inc; Este, Tropical Trail Rides y Oeste con Villa Montaña, Resort, Inc. Catastro 002-054-250-83-000 B. RUSTICA, Sita en el barrio Montana de Aguadilla, compuesta de cincuenta céntimos de terreno o sea, diez y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas, en lindes: Norte, camino vecinal; Sur, Pedro Hernandez Almeyda; Este, Pedro Hernández Almeyda; y Oeste, Sucesión Agustín Ruiz y Baltazar

Hernández; al ESTE con Solar 1 y al OESTE con Héctor Quijano. ----Esta propiedad esta gravada por una servidumbre de Faja Verde de cinco (5) metros de ancho por toda la colindancia de la propiedad con la quebrada. ----Contiene una casa. ----Catastro número: 097-067-221-28-000. B-----RUSTICA: FINCA UNO (1) en PR-417 km. 6.6, del barrio Mamey de Aguada, Puerto Rico con una cabida de 8,060.7089 METROS CUADRADOS, en lindes al NORTE, con Ramón Ruiz y César Padilla; al SUR, con Sucesión Baltasar Hernández; al ESTE con Eleuterio López y al OESTE con Solar dos (2). ----Esta propiedad esta gravada por una servidumbre de Faja Verde de cinco (5) metros de ancho por toda la colindancia de la propiedad con la quebrada. ----Catastro número: 097-067-221-27-000. El abogado de la parte peticionaria es el Lcdo. José Rafael Ramos Hernández, #548 Avenida Victoria, Aguadilla, Puerto Rico 00603, teléfono 787-997-4603. Se le informa, además, que el Tribunal ha señalado vista en este caso para el 13 de noviembre de 2026 a las 11:15 a.m. mediante videoconferencia, a la cual usted puede comparecer asistido por abogado y presentar oposición a la petición. Este edicto será publicado en tres (3) ocasiones dentro del término de 20 días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identificará en letra tamaño 10 puntos y negrilla, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe que no comparecer los interesados y/o partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados en el término improrrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la parte peticionaria, sin más citarle ni oírle. Por tanto, libro la presente en Aguadilla, P.R., hoy día 14 de abril del 2026 Sarahi Reyes Pérez Nombre del (de) la Secretario (a) Regional Por: Arlene Guzmán Pabón Nombre del (de la) Secretario (a) Auxiliar

30141489
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA

JACQUELINE GOMEZ t/c/c JACQUELINE GOMEZ VAZQUEZ
PETICIONARIA

EX – PARTE CAUSANTE MARIA VAZQUEZ CALDERON t/c/c MARIA GOMEZ

CIVIL NUMERO: AG2026CV00444 SOBRE: PETICION

NOMBRIAMIENTO DE HERENCIA ADMINISTRACION DE HERENCIA EMLAZAMIENTO POR EDICTO A:

WILFREDO GOMEZ VAZQUEZ SUCESORES, HEREDEROS, CAUSAHABIENTES LEGATARIOS O CUALQUIER PERSONA CON DERECHO O INTERÉS PROPIETARIO EN LOS BIENES PERTENECIENTES A WILFREDO GOMEZ VAZQUEZ
P.O. BOX 750273, LAS VEGAS, NEVADA 89136 POR LA PRESENTE se le notifica a usted que la parte peticionaria ha presentado el caso arriba mencionado con el fin de nombrar un administrador judicial de la herencia de la causante MARIA VAZQUEZ CALDERON con relación a una propiedad ubicada en el barrio Camaseyes de Aguadilla la cual consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguadilla bajo el número de finca 12613 de Aguadilla, la cual tiene una cabida registral de 1,663 m/c de la cual se segregó un solar de 950.88 m/c sin que se haya descrito el remanente. Se notifica a las personas antes descritas, sucesores, o herederos que se crean con derechos a formular alegación u

(675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 195 del tomo 121 de Coamo Finca 6341 de Coamo. Esta finca, por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación y a hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, por la suma principal de \$5,600.00. La señora Ercilia Luna Rivera, mayor de edad y vecina de Coamo, desea la reinscripción, de la Escritura #635, otorgada en San Juan, el día 29 de octubre de 1976, ante la notario Lillian Jiménez Navedo. El documento fue presentado para su reinscripción a las 11:50 am del día 14 de marzo de 2022, al asiento 2022-032969-BA01 y comprende la Segregación y Compraventa a favor de Manuel Colón Espada y Ercilia Luna Rivera, mayores de edad, solteros y vecinos de Coamo y la Hipoteca antes mencionada a favor de La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico. Conforme a la Regla 252.1, el mismo se habrá de anotar preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que este edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

77739666

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número Siete (7) de la Manzana "R"- "R" del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Residencial Madrid radicado en el Barrio Palmarejo del término Municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Doscientos Cincuenta y Tres metros cuadrados (253.00), en lindes: por el Norte, con la Calle Número Nueve (9) de la mencionada urbanización, distancia de once metros con cincuenta centímetros; por el Sur, con el Solar Número Veinte de dicho proyecto, distancia de once metros con cincuenta centímetros; por el Oeste, con el Solar Número Ocho, distancia de veintidós metros; y por el Oeste, con el Solar Número Seis, distancia de veintidós metros. Enclava una estructura dedicada a vivienda: Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación sanitaria sin incluir accesorios, instalación eléctrica sin incluir alambrado ni accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de seiscientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 140 del tomo 121 de Coamo, Finca 6330 de Coamo. Por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación y a hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, por la suma principal de \$5,600.00. La señora Aida M. Cartagena Colón, heredera de Aida M. Colón Caratini, desea reinscribir los siguientes documentos: Escritura #608, otorgada en San Juan, el 29 de octubre de 1976, ante la notario Lillian Jiménez Navedo, y comprende la Segregación y Compraventa a favor de Aida M. Colón Caratini, mayor de edad, soltera y vecina de Coamo y la Hipoteca antes mencionada a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico; Escritura #81, otorgada en Coamo, el 29 de octubre de 1976, ante la notario Ana Iliá de la Paz, y comprende Hipoteca a favor del Banco de la Vivienda de Puerto Rico, por la suma de \$4,180.00. Escritura #115, otorgada en Coamo, el 2 de noviembre de 1991, ante el notario Arquímides Gierbolini, y comprende la cancelación de hipoteca por la suma \$4,180.00 antes indicada; Escritura #71, otorgada en San Juan, el 17 de junio de 1992, ante la notario Amparo León Olivieri y comprende la cancelación de la hipoteca por la suma de \$5,600.00 antes indicada. Todos los documentos fueron

presentados para su reinscripción el día 1 de octubre de 2024, a las 11:37 am, al asiento 2024-113187-BA01; a las 11:45 am, al asiento 2024-113202-BA01; a las 11:58 am, al asiento 2024-113217-BA01 y 11:58 am, al asiento 2024-113225-BA01, respectivamente. Conforme a la Regla 252.1, los mismos se habrán de anotar preventivamente y se convertirán en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir de la última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que el mismo sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

77739667

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION I DE SAN JUAN EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria hago saber al público que los folios correspondientes a la finca número 4114 en el Libro de Inscripción número 80 folio 207 de Santurce Norte, obrantes en la Sección Primera de San Juan, Registro de la Propiedad, se encuentran en total estado de deterioro, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de dicha finca, la cual se describe a continuación: URBANA: Solar número treinta y dos (32) del plano de Urbanización de la finca principal, compuesto de ciento setenta metros cuadrados, \$(170.00m.c)\$ sito en Santurce Norte, municipio de San Juan de Puerto Rico, en lindes por el Norte, en una extensión de diez y siete metros con el solar número treinta y uno de Don Jaramillo Diaz, por el Sur en una extensión de diez y siete metros con Martín Hernandez, por el Este, en una Extensión diez metros con la calle Gautier Benites, y por el fondo o sea el oeste, en una extensión de diez metros con la Sucesión Soriano. Sobre este solar enclava una casa terrera, de maderas de cuatro aguas, techada de zinc, de veinte pies de frente por treinta y dos pies de fondo. El 19 de marzo de 2025, al asiento 2025-031149-SJ01 se presentó en la sección primera de San Juan del Registro de la Propiedad la Escritura número 300 otorgada en San Juan de fecha 20 de octubre de 1947 ante el notario Luis Vergne Ortiz. Conforme a la Regla 252.1, el mismo fue anotado preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que este edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección Primera de San Juan, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

77739668

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número Quince (15) de la Manzana "Y"- "Y" del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Residencial Madrid radicado en el Barrio Palmarejo del término Municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Trescientos un (301.00)metros cuadrados con Noventa (90) centésimas de metro cuadrado, en lindes: por el Norte, con el solar número Dieciséis distancia de veintimí metros con sesenta y un centímetros, por el Sur, con el Solar número Catorce distancia de veintimí metros con dieciséis centímetros, por el Este, con los solares número Cinco y Seis, distancia de quince metros con cincuenta centímetros, por el Oeste, con la Calle número Doce distancia de doce metros con noventa y seis centímetros. Enclava Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño

en bloques de hormigón; instalación sanitaria sin incluir accesorios, instalación eléctrica sin incluir alambrado ni accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de seiscientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 125 del tomo 121 de Coamo, Finca 6327 de Coamo. Por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación y a hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, por la suma principal de \$5,900.00. La Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por Francisca Valerín Angulo y Carlos Santaella Serrano, mayores de edad y vecinos de Coamo, actuales titulares, solicitan la reinscripción de la Escritura #597, otorgada en San Juan, el 29 de octubre de 1976, ante la notario Lillian Jiménez Navedo que comprende la Segregación y Compraventa a favor de Modesto Hernández Vélez y Raquel Rivera Colón, mayores de edad, casados entre sí y vecinos de Coamo y la Hipoteca antes mencionada a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, que motivó la inscripción primera y sirve de tracto a los documentos posteriores a ser inscritos. El documento fue presentado para su reinscripción a las 2:04 pm del día 16 de octubre de 2023, al asiento 2023-127899-BA01. Conforme a la Regla 252.1, el mismo se habrá de anotar preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir de la última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que el mismo sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

77739673

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: RUSTICA: Parcela marcada con el número tres, en el plano de parcelación de la comunidad rural Pulguillas del barrio Pulguillas del término municipal de Coamo, con una cabida superficial de cero cuerdas con tres mil ciento cincuenta y uno diezmilésimas de tra equivalente a doscientos treinta y ocho punto treinta y nueve metros cuadrados. En lindes por el Norte con la Carretera Estatal número setecientos veinte y tres, por el Sur, con la parcela número siete de la comunidad. Por el Este, con la parcela número dos de la misma comunidad. Por el Oeste, con la parcela número cuatro de la comunidad. Inscrita al folio 121 del tomo 121, finca 6326 de Coamo. Esta finca está afecta por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a hipoteca a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden por la suma de \$30,000.00, con intereses al 12.0552% anual, vencimiento el 1 de octubre de 2012, según la Escritura #686, otorgada el 18 de octubre de 1997, ante el notario Eric Hernández. El Sr. Raúl Vega Colón, mayor de edad, casado con María Amparo Berrios Soto, propietario y vecino de Coamo, parte interesada, desea la reinscripción de la Escritura #144, otorgada en San Juan, el día 13 de noviembre de 1975, ante el notario Carlos Nieves Rivera. El documento fue presentado para su reinscripción a las 10:09 am del día 23 de febrero de 2022, al asiento 2022-022803-BA01 y comprende la Segregación y Compraventa a favor de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por Liborio González Rivera y Sixta Casiano Miranda. Conforme a la Regla 252.1, el mismo se habrá de anotar preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que el edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez TorresSecretaria de Justicia

77739670

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número Veinte (20) de la Manzana "R"- "R" del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Residencial Madrid radicado en el Barrio Palmarejo del término Municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Doscientos Cincuenta y Tres metros cuadrados (253.00), en lindes: por el Norte, con el solar número siete, distancia de once metros con cincuenta centímetros; por el Sur, con el con la calle número once, distancia de once metros cincuenta centímetros; por el Este, con el solar número diecinueve, distancia de veintidós metros; y por el Oeste, con el solar número veintiuno, distancia de veintidós metros. Enclava una Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación eléctrica sin incluir accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de seiscientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 135 del tomo 121 de Coamo, Finca 6329 de Coamo. Por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación y a hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, por la suma principal de \$5,600.00. La señora Dilyan González Cervoni, mayor de edad, representación del Departamento de la Vivienda, desea reinscribir la Escritura #601, otorgada en San Juan, el 29 de octubre de 1976, ante la notario Lillian Jiménez Navedo, que comprende la Segregación y Compraventa a favor de Santiago Rivera Torres y Elba I. Miranda Espada, mayores de edad, casados entre sí y vecinos de Coamo, y la Hipoteca antes mencionada a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico. El documento fue presentado para su reinscripción a las 11:57 am del día 14 de julio de 2023, al asiento 2023-

086750-BA01. Conforme a la Regla 252.1, el mismo habrá de anotarse preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir de la última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que el mismo sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

77739673

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: RUSTICA: Parcela marcada con el número tres, en el plano de parcelación de la comunidad rural Pulguillas del barrio Pulguillas del término municipal de Coamo, con una cabida superficial de cero cuerdas con tres mil ciento cincuenta y uno diezmilésimas de tra equivalente a doscientos treinta y ocho punto treinta y nueve metros cuadrados. En lindes por el Norte con la Carretera Estatal número setecientos veinte y tres, por el Sur, con la parcela número siete de la comunidad. Por el Este, con la parcela número dos de la misma comunidad. Por el Oeste, con la parcela número cuatro de la comunidad. Inscrita al folio 121 del tomo 121, finca 6326 de Coamo. Esta finca está afecta por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a hipoteca a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden por la suma de \$30,000.00, con intereses al 12.0552% anual, vencimiento el 1 de octubre de 2012, según la Escritura #686, otorgada el 18 de octubre de 1997, ante el notario Eric Hernández. El Sr. Raúl Vega Colón, mayor de edad, casado con María Amparo Berrios Soto, propietario y vecino de Coamo, parte interesada, desea la reinscripción de la Escritura #144, otorgada en San Juan, el día 13 de noviembre de 1975, ante el notario Carlos Nieves Rivera. El documento fue presentado para su reinscripción a las 10:09 am del día 23 de febrero de 2022, al asiento 2022-022803-BA01 y comprende la Segregación y Compraventa a favor de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por Liborio González Rivera y Sixta Casiano Miranda. Conforme a la Regla 252.1, el mismo se habrá de anotar preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que el edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez TorresSecretaria de Justicia

77739677

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 3 de compraventa otorgada en San Juan el 26 de agosto de 1941 ante el notario Juan Pérez Roa, Escritura número 6 de Hipoteca otorgada en San Juan el 1 de octubre de 1941 ante el notario Juan Pérez Roa, Escritura número 14 de Cancelación de Hipoteca otorgada en San Juan el 2 de diciembre de 1941 ante el notario Juan Pérez Roa, Escritura número 38 de Testamento otorgada en San Juan el 24 de noviembre de 1961 ante el notario Carlos J. Ortiz y Escritura número 45 Tres metros cuadrados (253.00), en lindes por el Norte, con el solar número nueve distancia de once metros con cincuenta centímetros, por el Sur, con la calle número once distancia de once metros con cincuenta centímetros, por el Este, con el solar número dieciséis distancia de veintidós metros y por el Oeste, con el solar número diecinueve distancia de veintidós metros. Enclava una estructura dedicada a vivienda: Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación sanitaria sin incluir accesorios, instalación eléctrica sin incluir alambrado ni accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de seiscientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 260 del tomo 121 de Coamo Finca 6354 de Coamo.Esta finca, por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación, a hipotecas de la primera y segunda escrituras que se pretenden reinscribir a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de P.R., por la suma principal de \$5,600.00 y \$4,180.00, respectivamente. La señora Celia N. Santiago Marrero, mayor de edad y vecina de Coamo, por conducto del notario Einar Ramos López, desea la reinscripción de la Escritura #4 de Segregación, Compraventa e Hipoteca, otorgada en San Juan, el día 4 de enero de 1977, ante el notario

proyecto VST, distancia de veintitrés metros con setenta centímetros. Enclava una estructura dedicada a vivienda: Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón y reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación sanitaria sin incluir plumas ni accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; instalación eléctrica sin incluir alambrado ni accesorios, con un área total de construcción de seiscientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 155 del tomo 121 de Coamo, Finca 6333 de Coamo. Esta finca está afecta por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación, y la hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de P.R., por la suma principal de \$5,700.00. Don Jorge Ortiz y Margarita Yantín Espada, mayores de edad y vecinos de Coamo, actuales titulares de esta finca desean la reinscripción de la Escritura #614 de Segregación, Compraventa e Hipoteca, otorgada en San Juan, el día 29 de octubre de 1976, ante la notaría Lillian Jiménez Navedo y comprende la Segregación y Compraventa a favor de Rosalía Colón Vega, mayor de edad, soltera y vecina de Coamo y la Hipoteca antes mencionada a favor de La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, que motivó la inscripción primera y sirve de tracto a los documentos posteriores a ser inscritos. El documento fue presentado para reinscripción a las 11:03 am, del día 11 de noviembre de 2023, al asiento 2023-141099-BA01. Conforme a la Regla 252.1, el mismo se habrá de anotar preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que este edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

77739678

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION I DE SAN JUAN EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 79 de Santurce Norte, folio 6 vuelto de la Sección Primera de San Juan I del Registro de la Propiedad, se ha deteriorado y es ilegible su contenido, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar radicado en el sitio Soboruco, barrio de Santurce de esta ciudad, Sección Norte, compuesto de ciento noventa metros cuadrados (190.00m.c). Colindando por el Norte en diez y nueve metros con Mauricia Andrades; por el Sur en diez y nueve metros con la Sucesión de Félix Andrades; por el Este en diez metros con la calle nueva, llamada hoy Andrades y por el Oeste en diez metros con el resto del solar que se hace esta segregación, propiedad de la vendedora Dicho solar han construido una casa en madera con el techo de zinc de 20 pies de frente por 30 pies de fondo marcada con el número 30 de la calle Andares. Según el documento el solar aparecía al folio 6 del tomo 79 de Santurce Norte, como totalmente destruido. El 16 de marzo de 2005, se presentaron en la sección primera de San Juan del Registro de la Propiedad los siguientes documentos para su reinscripción: Escritura número 3 de compraventa otorgada en San Juan el 26 de agosto de 1941 ante el notario Juan Pérez Roa, Escritura número 6 de Hipoteca otorgada en San Juan el 1 de octubre de 1941 ante el notario Juan Pérez Roa, Escritura número 14 de Cancelación de Hipoteca otorgada en San Juan el 2 de diciembre de 1941 ante el notario Juan Pérez Roa, Escritura número 38 de Testamento otorgada en San Juan el 24 de noviembre de 1961 ante el notario Carlos J. Ortiz y Escritura número 45 Tres metros cuadrados (253.00), en lindes por el Norte, con el solar número nueve distancia de once metros con cincuenta centímetros, por el Sur, con la calle número once distancia de once metros con cincuenta centímetros, por el Este, con el solar número dieciséis distancia de veintidós metros y por el Oeste, con el solar número diecinueve distancia de veintidós metros. Enclava una estructura dedicada a vivienda: Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación sanitaria sin incluir accesorios, instalación eléctrica sin incluir alambrado ni accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de seiscientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 260 del tomo 121 de Coamo Finca 6354 de Coamo.Esta finca, por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación, a hipotecas de la primera y segunda escrituras que se pretenden reinscribir a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de P.R., por la suma principal de \$5,600.00 y \$4,180.00, respectivamente. La señora Celia N. Santiago Marrero, mayor de edad y vecina de Coamo, por conducto del notario Einar Ramos López, desea la reinscripción de la Escritura #4 de Segregación, Compraventa e Hipoteca, otorgada en San Juan, el día 4 de enero de 1977, ante el notario

Héctor Díaz Montañez, y la Escritura #9 de Hipoteca, otorgada en San Juan, el día 4 de enero de 1977, ante la notario Irma J. Planabeball Moreno. Los documentos fueron presentados para su reinscripción el día 25 de noviembre de 2024, a las 3:26 p.m. y 4:59 p.m., respectivamente a los asientos 2024-136262-BA01 y 2024-136377-BA01, y comprenden la Segregación y Compraventa a favor de Lino G. Figueroa Marrero y Celia N. Santiago Rodríguez, mayores de edad, casados entre sí y vecinos de Coamo, y las Hipotecas antes mencionadas a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico. Conforme a la Regla 252.1, el mismo se habrá de anotar preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que este edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico.Lourdes L. Gómez TorresSecretaria de Justicia

77739681

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 79 de Santurce Norte, folio 6 vuelto de la Sección Primera de San Juan I del Registro de la Propiedad, se ha deteriorado y es ilegible su contenido, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar radicado en el sitio Soboruco, barrio de Santurce de esta ciudad, Sección Norte, compuesto de ciento noventa metros cuadrados (190.00m.c). Colindando por el Norte en diez y nueve metros con Mauricia Andrades; por el Sur en diez y nueve metros con la Sucesión de Félix Andrades; por el Este en diez metros con la calle nueva, llamada hoy Andrades y por el Oeste en diez metros con el resto del solar que se hace esta segregación, propiedad de la vendedora Dicho solar han construido una casa en madera con el techo de zinc de 20 pies de frente por 30 pies de fondo marcada con el número 30 de la calle Andares. Según el documento el solar aparecía al folio 6 del tomo 79 de Santurce Norte, como totalmente destruido. El 16 de marzo de 2005, se presentaron en la sección primera de San Juan del Registro de la Propiedad los siguientes documentos para su reinscripción: Escritura número 3 de compraventa otorgada en San Juan el 26 de agosto de 1941 ante el notario Juan Pérez Roa, Escritura número 6 de Hipoteca otorgada en San Juan el 1 de octubre de 1941 ante el notario Juan Pérez Roa, Escritura número 14 de Cancelación de Hipoteca otorgada en San Juan el 2 de diciembre de 1941 ante el notario Juan Pérez Roa, Escritura número 38 de Testamento otorgada en San Juan el 24 de noviembre de 1961 ante el notario Carlos J. Ortiz y Escritura número 45 Tres metros cuadrados (253.00), en lindes por el Norte, con el solar número nueve distancia de once metros con cincuenta centímetros, por el Sur, con la calle número once distancia de once metros con cincuenta centímetros, por el Este, con el solar número dieciséis distancia de veintidós metros y por el Oeste, con el solar número diecinueve distancia de veintidós metros. Enclava una estructura dedicada a vivienda: Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación eléctrica sin incluir accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de seiscientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 205 del tomo 121 de Coamo, Finca 6343 de Coamo. Por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación y a hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, por la suma principal de \$4,180.00. La señora Rosa M. Colón Diaz, mayor de edad y vecina de Coamo, desea reinscribir los siguientes documentos: Escritura #167, otorgada en San Juan, el 29 de octubre de 1976, ante el notario José Juan Bermúdez Santos, y comprende la Segregación y Compraventa a favor de la Sociedad de Legal de Bienes Gananciales compuesta por Pedro J. Morales Soto y Rosa M. Colón Diaz, mayores de edad y vecinos de Coamo y la Hipoteca antes mencionada a favor de La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico; Escritura #68, otorgada en Coamo, el 29 de octubre de 1976, ante la notario Ana Iliá de la Paz, y comprende la Hipoteca a favor del Banco de la Vivienda de Puerto Rico, por la suma de \$4,180.00. Los documentos fueron presentados para su reinscripción el día 6 de agosto de 2025, a las 11:37 am, al asiento 2025-090354-BA01 y a las 11:45 am, al asiento 2025-090364-BA01, respectivamente. Conforme a la Regla 252.1, los mismos se habrán de anotar preventivamente y se convertirán en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir de la última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que el mismo sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

77739681

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número Veinte (20) de la manzana "Z" del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Residencial Madrid radicado en el barrio Palmarejo del término municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Trescientos Setentiocho metros cuadrados con Setentiseis centésimas de metro cuadrado (378.77) en lindes: por el Norte, con el solar número diecinueve distancia de veinticuatro metros, por el Sur, con el solar número veintiuno distancia de veintidós metros con ochenta centímetros por el Este, con la Carretera Estatal número catorce distancia de quince metros, por el Oeste, con la calle número cuatro distancia de trece metros con diez centímetros. Enclava Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación eléctrica sin incluir accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de seiscientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 205 del tomo 121 de Coamo, Finca 6343 de Coamo. Por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación y a hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, por la suma principal de \$4,180.00. La señora Rosa M. Colón Diaz, mayor de edad y vecina de Coamo, desea reinscribir los siguientes documentos: Escritura #167, otorgada en San Juan, el 29 de octubre de 1976, ante el notario José Juan Bermúdez Santos, y comprende la Segregación y Compraventa a favor de la Sociedad de Legal de Bienes Gananciales compuesta por Pedro J. Morales Soto y Rosa M. Colón Diaz, mayores de edad y vecinos de Coamo y la Hipoteca antes mencionada a favor de La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico; Escritura #68, otorgada en Coamo, el 29 de octubre de 1976, ante la notario Ana Iliá de la Paz, y comprende la Hipoteca a favor del Banco de la Vivienda de Puerto Rico, por la suma de \$4,180.00. Los documentos fueron presentados para su reinscripción el día 6 de agosto de 2025, a las 11:37 am, al asiento 2025-090354-BA01 y a las 11:45 am, al asiento 2025-090364-BA01, respectivamente. Conforme a la Regla 252.1, los mismos se habrán de anotar preventivamente y se convertirán en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir de la última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que el mismo sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

77739682

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE SAN GERMAN EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que los folios 285 y 286 del Tomo 527 de San Germán, de la Sección de San Germán del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, se han extraviado, razón por lo cual no puede conocerse el estado jurídico actual de dentro del plazo de 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que este edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

75.22 metros y en 8.59 metros con el solar 4 segregado, y al Oeste, en 50.49 metros y en 28.79 metros con remanente de la finca. Consta inscrita al folio 167 del tomo 517 de San Germán finca 17112 inscripción primera. Por su procedencia está libre de cargas. Por sí, consta que sobre esta propiedad pesan las inscripciones 3, 4 y 5, las cuales fueron debidamente presentadas ante este Registro, según surge de la calificación efectuada en los correspondientes diarios, pero sin que conste información al respecto en el sistema de informática registral Agora y sin que obren en el Registro los folios históricos con las inscripciones correspondientes. Dichas escrituras han sido presentadas nuevamente para su reinscripción en el Registro a las 11:2am del día 13 de febrero de 2023 y a las 9:49am del día 21 de enero de 2026, respectivamente, y comprenden las siguientes transacciones: (i) la Dación en Pago de esta finca de parte de Gloria Lizette Ballet Santana y Roberto Charon Cancel, ambos solteros, a favor de POPULAR FINANCE, INC. y la cancelación de la Hipoteca descrita en la inscripción 2da y (ii) la posterior Compraventa a favor del matrimonio compuesto por JOSE ANTONIO PACHECO TORO y GLADYS ROSSY ACEVEDO, sin que surja asiento o transacción correspondiente a la inscripción 5ta. Conforme a la Regla 252.1, lo anterior ha sido anotado preventivamente en el Registro y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que este edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de San Germán, en la página web del Departamento de Justicia de Puerto Rico y en la página web del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

99940901

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION (FANNIE MAE) Demandante v. CARMEN EVELYN RIVERA RODRIGUEZ Demandada Civil num 2025CV04593 (505) sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca EDICTO DE SUBASTA

\$40,000.00 en garantía de un pagaré a favor de EL MUNICIPIO DE BAYAMÓN, o a su orden, sin intereses y vencimiento el 28 de mayo de 2029, tasada en \$40,000.00, constituida mediante escritura #12 otorgada en Bayamón el 28 de mayo de 2019, ante Yárliza Deya Meléndez, inscrita al Sistema Karibe, finca #8267 de Bayamón Norte, inscripción 12a. Nota: Se expresa que: En casos de ejecución de hipoteca con rango preferente a esta hipoteca o de ejecución de gravámenes preferentes, tales como embargos estatales o federales, el Municipio podrá recapturar la totalidad de la donación de haber fondos disponibles. b) AVISO DE DEMANDA: En el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el Caso Civil #BY2022CV04593, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por Oriental Bank, versus Carmen Evelyn Rivera Rodríguez, se solicita el pago de la deuda garantizada con hipoteca de la inscripción 11*, la cual asciende a la suma principal de \$47,845.00, más costas, gastos e intereses, todo según demanda de fecha 8 de septiembre de 2022, anotado el 4 de enero de 2023, al Sistema Karibe, finca #8267 de Bayamón Norte, anotación "A". Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. El mejor postor debe hacer el pago en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. El precio mínimo de este remate con relación a la antes descrita finca y la fecha de cada subasta serán las siguientes: FECHA DE SUBASTA PRECIO MÍNIMO PRIMERA SUBASTA 13 DE MAYO DE 2026 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA \$50,000.00 SEGUNDA SUBASTA 20 DE MAYO DE 2026 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA \$33,333.33 TERCERA SUBASTA 27 DE MAYO DE 2026 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA \$25,000.00 Según la Sentencia dictada el 4 de febrero de 2026, notificada y archivada en autos el 5 de febrero de 2026, en la que se determinó que se adeudaba a la parte demandante en el préstamo número 600806796, las siguientes sumas: \$47,845.00 de principal; \$8,188.50 por concepto de intereses acumulados al 3.875% desde el 1ro de octubre de 2021 hasta el 3 de enero de 2026, los cuales continúan acumulándose mensualmente hasta el saldo total de la deuda; \$4,116.64 por concepto de costos, cargos por demora, gastos de ejecución de hipoteca y otros cargos; para un balance bruto total de \$60,173.66; menos \$1,637.84 de reserva en escrow; resultando en un balance neto de cancelación de \$61,811.50. Además, conforme al pagaré ejecutorio, se pactó el pago de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del principal original para costas, gastos y honorarios de abogado en caso de reclamación por la vía judicial, ascendiendo a \$5,000.00. También se adeudan cualesquiera sumas de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, así como de cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de hipoteca. Las disposiciones de la Ley Número 184 de 17 de agosto de 2012, que

entró en vigor el 1ro de julio de 2013, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", fueron agotadas sin que las partes lograsen un acuerdo. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre el inmueble a ser subastado con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores o aquellos acreedores con derecho a exigir el cumplimiento del pagaré garantizado hipotecariamente, con posterioridad al gravamen del actor, para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad inmueble a ser ejecutada es adquirida libre de cargas y gravámenes posteriores, si alguno. Es importante que la parte interesada verifique si la propiedad inmueble tiene cuotas o deudas de mantenimiento, asociación de residentes o derramas, las que podrían estar pendientes de pago, así como contribuciones sobre la propiedad. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en el periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el Bayamón, Puerto Rico, a 26 de marzo de 2026. EDGARDO ELIAS VARGAS SANTANA ALGUACIL AUXILIAR PLACA 193 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN SARLAW LLC Banco Popular Center Suite 1822 209 Ave. Muñoz Rivera San Juan, PR 00918-1009 Tel.: (787) 765-2988

99940903
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN DEUTSCHE BANK NATIONAL TRUST COMPANY, AS TRUSTEE FOR GSAMP TRUST 2007-SEA1, MORTGAGE PASS-THROUGH CERTIFICATES, SERIES 2007-SEA1 Demandante v. LA SUCESION DE FELICITA ROSA SANTIAGO compuesta por REYNALDO PIZARRO ROSA y NEISA PIZARRO ROSA como miembros de la Sucesión; y FULANA DE TAL como posibles herederos desconocidos con interés en la Sucesión; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) Demandados Civil num BY2024CV06247 sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca EDICTO DE SUBASTA El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Centro Judicial de Bayamón Sala Superior, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, giro o cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 5 de mayo de 2026, a las 10:00am en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del Tribunal de Primera Instancia Centro Judicial de Bayamón Sala

Superior, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 11AK 40 ST, REPARTO TERESITA, BAYAMÓN, PR 00961 y que se describe a continuación: URBANA: SOLAR 11 DEL BLOQUE AK DE LA URBANIZACIÓN REPARTO TERESITA EN EL BARRIO HATO TEJAS DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, CON UN AREA DE 365.40 METROS CUADRADOS. EN LINDES POR EL NORTE, EN 13.05 METROS, CON CALLE 40 DE LA URBANIZACIÓN; POR EL SUR, EN 13.05 METROS, CON EL SOLAR NUMERO 7 DEL BLOQUE AK DE LA URBANIZACIÓN; POR EL ESTE, EN 28.00 METROS, CON EL SOLAR 12 DEL BLOQUE AK DE LA URBANIZACIÓN; POR EL OESTE, EN 28.00 METROS, CON EL SOLAR 10 DEL BLOQUE AK DE LA URBANIZACIÓN. ENCLAVA UNA CASA. Consta inscrita al folio 217 del tomo 128 de Bayamón Norte, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón, finca 5,827. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$76,009.04. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 12 de mayo de 2026, a las 10:00am. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$50,672.69. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 19 de mayo de 2026, a las 10:00am. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$36,004.52. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 382, otorgada el día 23 de septiembre de 2005, ante el Notario Magda V. Alsina Figueroa y consta inscrita al sistema Karibe de Bayamón Norte, finca número 5827, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, inscripción 6ta. Dicha hipoteca fue modificada mediante escritura de modificación de hipoteca número 331 el día 21 de marzo de 2013, ante el Notario Magda V. Alsina Figueroa y consta inscrita al sistema Karibe de Bayamón Norte, finca número 5827, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, inscripción 6ta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a las siguientes cantidades: Principal Balance \$76,636.66 Interest \$2,596.29 Escrow Advance \$1,116.31 Total Accumulated Late Charges \$277.70 Rec Por. Adv. Interest \$2,300.29 Total \$82,927.25 Los intereses continuarán acumulándose hasta el saldo total de la deuda o su reinstalación. Igualmente, se adeudan recargos por cada una de las mensualidades realizadas luego del día quince de la fecha del vencimiento de dicha mensualidad. Además, se adeuda todos los adelantos realizados, según dispone el Pagaré Hipotecario y en la Escritura de Hipoteca. Se adeuda una cantidad equivalente al 10% del balance principal original de la hipoteca, como una suma líquida para cubrir costas, gastos y honorarios de abogado. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de

Primera Instancia Centro Judicial de Bayamón Sala Superior durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. MODIFICACION DE HIPOTECA: La hipoteca por \$76,000.00 se modifica a la suma de \$76,009.04 a vencer el 1 de octubre del 2025, con un último pago de \$49,499.84, Modificación y cancelación parcial de hipoteca de \$94,000.00 por \$17,990.96, para un nuevo principal de \$76,009.64 (no indica intereses; ni vencimiento), todo según consta de la escritura número 331, otorgada en San Juan, el 21 de marzo del 2013, ante la Notario Magda V. Alsina Figueroa, inscrita al sistema Karibe finca 5827 de Bayamón Norte, inscripción 7ma. (ASI SURGE LA INFORMACION DE LA INSCRIPCION) ANOTACION DE DEMANDA: Afecta por si a Anotación de Demanda a favor de Deutsche Bank National Trust Company, as Trustee for GSAMP Trust 2007-SEA1, Mortgage Pass-Trough Certificates, Series 2007-SEA1, por la suma de \$76,636.66, en virtud de demanda caso civil número de caso BY2024CV06247 sobre Cobro de dinero y ejecución de hipoteca por la vía ordinaria. Deutsche Bank National Trust Company, as Trustee for GSAMP Trust 2007-SEA1, Mortgage Pass-Trough Certificates, Series 2007-SEA1 demandante v. La Sucesión de Felicitá Rosa Santiago compuesta por Fulana de Tal y Fulana de tal como posibles herederos desconocidos con interés en la Sucesión; Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) demandado a 11 de noviembre de 2024, anotada al sistema Karibe, finca 5827 de Bayamón Norte, Anotación "A". Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeta a lo dispuesto en los Artículos 112 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto

de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en BAYAMÓN, Puerto Rico, hoy día 3 de abril de 2026. EDGARDO ELIAS VARGAS SANTANA ALGUACIL. Abogados de la parte demandante: Robertson, Anschutz, Schneid, Crane & Partners, PLLC 100 CLL Acuaría Street, Suite 303 Guaynabo, PR 00969 Phone: (787) 988-7135 Email: prservice@raslg.com

99941535
GOBIERNO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN LUNA RESIDENTIAL II, LLC DEMANDANTE VS DIANA MACHUCA MEDINA, ARNANDY VEGA MACHUCA Y DIDIANA VEGA MACHUCA DEMANDADOS Civil num SJ2019CV10759 salon 508 sobre cobro de dinero ordinario y otros AVISO DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior de San Juan, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, a nombre del Alguacil de Tribunal, el día 26 de mayo de 2026, a las 11:00 de la mañana, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior de San Juan, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad Finca Número 24,752, sobre la propiedad que se describe a continuación: ---Propiedad Horizontal: Condominio Jardines de Guayama de Río Piedras Norte. Apartamento: E-305. Cabida 64.95 metros cuadrados. --- Urbana: Propiedad Horizontal: Apartamento Residencial Número E – Trescientos Cinco (E-305) ubicado en el Edificio E del Condominio Jardines de Guayama (VBC-55), localizado entre las calles España, Francia y Guayama, Barrio Hato Rey, Río Piedras, Puerto Rico, con un área privada de seiscientos noventa y nueve punto ciento veinticinco pies cuadrados, equivalentes a sesenta y cuatro punto noventa y cinco metros cuadrados, el cual contiene sala, comedor, cocina, baño y tres dormitorios, colindando por el Noreste, con parte de solar donde enclava el edificio, por el Suroeste, con parte del solar donde enclava el edificio y el vestíbulo que da acceso a la entrada del edificio; por el Sureste, con pared del solar donde enclava el edificio; por el Noreste, con el apartamento E-Trescientos Cuatro pared medianera. ---Le corresponde una participación de 3.427% en los elementos comunes y de 2.0563% e los elementos comunes limitados. ---Inscrita al folio 80 del Tomo 852 de Río Piedras Norte, Finca Número 24,752, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de San Juan. --- Dirección Física: Condominio Jardines de Guayama, Apartamento E-305, Barrio Hato Rey, San Juan, PR. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$41,109.75. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 2 de junio de 2026, a las 11:00 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o

sea la suma de \$27,406.50. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 de junio de 2026, a las 11:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$20,554.88. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la Escritura de Hipoteca en Garantía de Pagaré Número 5, en San Juan, Puerto Rico, el 19 de mayo de 2005, ante la Notario Público Mónica Díaz Nieves, y consta inscrita al Folio 80 del Tomo 852 de Río Piedras Norte, Finca Número 24,752. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o la suma parcialmente según sea el caso, por lo que la parte demandada adeuda la suma de \$13,058.83 de principal, más los intereses sobre dicha suma al 9.530% anual, desde el día 24 de febrero de 2023, hasta su completo pago, más las primas de seguros estipuladas en la escritura de hipoteca, contribuciones de la propiedad de aplicar y contra riesgos, más recargos por demora, más los intereses devengados y la cantidad estipulada de \$8,221.95 para costas, gastos y honorarios de abogado. Se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionados en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior de San Juan, durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general se informa que de conformidad al Registro de la Propiedad la Finca #24,752 antes descrita está afectada a las siguientes gravámenes preferentes a la hipoteca cuya ejecución se procura: 1. Por su precedencia esta afecta a: a. Sarvidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, b. Condiciones de venta. PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general se informa que de conformidad al Registro de la Propiedad la Finca #24,752, antes descrita tiene el siguiente gravamen posterior a la hipoteca ejecutada: ---Aviso de Demanda de fecha 14 de octubre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el Caso Civil número SJ2019CV10759, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por el Banco Santander de Puerto

Rico versus Diana Machuca Medina; Arnandy y Didiana de apellidos Vega Machuca, por la suma de \$19,905.99, más intereses y otras sumas adicionales o en su defecto la venta en Pública Subasta, anotado el día 6 de noviembre de 2019, al tomo Karibe de Río Piedras Norte, finca número 24,752, Anotación "A". Se advierte a su vez que la parte demandante es tenedora del Aviso de demanda antes descrito el cual fue presentado a lo fines de anunciar el pleito de epígrafe. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Se publicará además el Edicto de subasta en la colecturía del lugar de residencia del demandado cuando ésta fuera conocida. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 20 de abril de 2026. Pedro Hieve González ALGUACIL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

Ya es hora de mirar hacia el Caño Martín Peña.

cano3punto7.org

caño 3.7

* g-8 • enlace • fideicomiso



ESTIMADOS CLIENTES

Les compartimos información importante sobre la publicación de edictos en GFR Media.



Ahora pueden realizar sus pagos de manera fácil, rápida y segura a través de nuestro nuevo Portal del Cliente.

Horario para entrega y recogido de documentos: martes, miércoles y jueves de 9:30 a.m. a 4:30 p.m.

La información de contacto para edictos es: 787-641-8000 Ext. 5832 y 5833 o por correo electrónico a edictosend@gfrmedia.com



Pueblo®

Por razones ajenas a nuestra voluntad, en el shopper válido del 22 al 28 de abril de 2026, los Tentáculos de Calamares Estilo Pulpo Numar de 1 Lb. ni las Brussel Sprouts de California pqte. de 16 oz. Tanimura & Antle no estarán disponibles.

Lamentamos cualquier inconveniente.

NOTAS ACLARATORIAS